

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N°079-2020 -MDC

Cayma, 30 de Octubre del 2020

VISTOS;

El Informe Legal N° 0137-2020/OAJ/MDC y Proveído N°0014-2020-OAJ-MDC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 06 de Enero del 2020 y el Expediente de Tramite Documentario N° 00030316-2019, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194¹ señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

Que, mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N°194-2019-MDC, de fecha 31 de julio del 2019, se declara improcedente la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo.

Que, con fecha 21 de agosto del 2019, el servidor público Pepe Luis Delgado Benavente, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N°194-2019-MDC, de fecha 31 de julio del 2019, solicitando que se declare la Nulidad de dicha Resolución, siendo que mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N°301-2019-MDC, de fecha 06 de noviembre del 2019, se ha declarado su recurso infundado, confirmando la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N°194-2019-MDC, en todos sus extremos.

Que, con fecha 03 diciembre del 2019, el servidor público Pepe Luis Delgado Benavente; interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 301-2019-MDC, notificada con fecha 06 de noviembre del 2019, solicitando que se declare la Nulidad de dicha resolución y se disponga el otorgamiento de la Licencia con goce de haber por fallecimiento de su señor padre; señala como fundamentos de hecho, que ha solicitado Licencia con goce de haber, por fallecimiento de su señor padre Miguel Damaso Delgado Bedoya, de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual adjunta el Acta de Defunción, copia de DNI y la Partida de Nacimiento del recurrente; documentos que acreditan que es hijo del señor Miguel Damaso Delgado Bedoya; a pesar de que en la partida de nacimiento del recurrente no se consignó el nombre exacto de su señor padre, ello no implica que sean personas distintas; y que en aplicación del Principio de Veracidad de las afirmaciones realizadas en el presente proceso responden a la verdad, por lo que corresponde declararse fundado el presente recurso.

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-JUS-2019; en su numeral 218.2 el término para la interposición del Recurso de Apelación es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, computados a partir del día siguiente de practicada la notificación del acto a impugnarse;

Que, en el presente caso conforme consta en el expediente, la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 301-2019-MDC, fue notificada con fecha 06 de noviembre del 2019;

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.



Que, en este sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnatorio de apelación contra dicho acto administrativo hasta el **27 de noviembre del 2019**, sin embargo, el recurrente presentó su recurso de apelación contra la **Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 301-2019-MDC el 03 de diciembre del 2019**, es decir fuera del plazo establecido;

Que, por tanto, al haberse acreditado que el recurso de apelación interpuesto el 03 de diciembre del 2019, no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

Que, al respecto, el artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0137-2020-OAJ/MDC, opina que en aplicación de lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación deviene en improcedente, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido, quedando firme el acto administrativo contenido en la **Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 301-2019-MDC** de fecha 06 de noviembre del 2019.

Que, de conformidad con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 11-2019-A/MDC, de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEPE LUIS DELGADO BENAVENTE**, en contra de la **Resolución de La Unidad de Recursos Humanos N°301-2019-MDC**, de fecha 06 de noviembre del 2019, en consecuencia, **SE CONFIRME** en todos sus extremos la Resolución venida en grado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dé por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, al administrado **PEPE LUIS DELGADO BENAVENTE**, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma (www.municayma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
ADMINISTRACIÓN
C.P.C. Sirrobia Chambi Quispe
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN